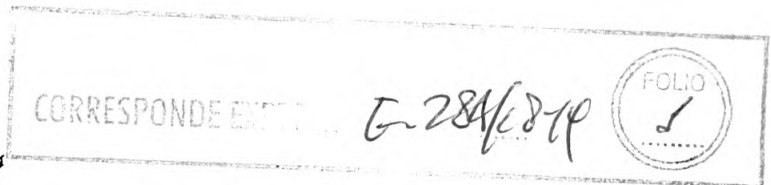




*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



**PROYECTO DE LEY**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo 11 de la ley 10.917 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 11.-**El Patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirá con los bienes, materiales y equipos obtenidos con **fondos asignados por los estados municipal y/o provincial y/o nacional**, con el aporte de sus asociados y/o terceros, donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen, y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio.

**Artículo 2°:** Incorpórese como artículo 11 bis de la Ley 10.917 el siguiente texto:

**“ARTICULO 11 Bis: Inembargabilidad. Se consideran inembargables e inejecutables los bienes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios afectados directamente al cumplimiento de su misión específica, como así también los fondos asignados por los estados municipal y/o provincial y/o nacional”.**



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires



CORRESPONDE EX

E-284/2019

FOLIO  
2

**Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

JUAN MANUEL PIGNOCCO  
SENADOR  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV  
H. Senado de Buenos Aires

DANIEL BARRERA  
SENADOR  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV  
H. Senado de Buenos Aires

MARÍA VICTORIA GARCÍA  
SENADORA  
H. Cámara de Senadores  
de la Pcia. de Bs. As.



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires



CORRESPONDE LEY Nº

5284/84

FOLIO

3

### FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objeto modificar la Ley 10.917 que regula la actividad bomberil en la provincia de Buenos Aires, para establecer la inembargabilidad de los bienes afectados directamente al cumplimiento de su misión específica, y de los fondos asignados por los estados municipal y/o provincial y/o nacional, ello por toda consecuencia legal derivada de su carácter de persona jurídica.

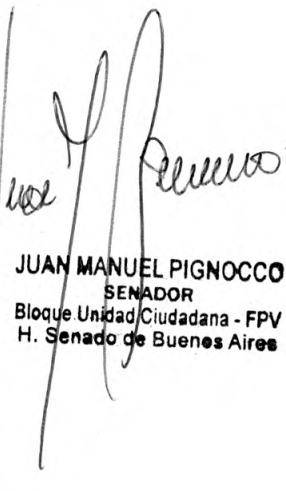
La actividad que desarrollan los Bomberos Voluntarios ha sido reconocida como un servicio público. La misma ha ido in crescendo a medida que transcurre el tiempo. Originariamente sólo colaboraban en la extinción de incendios, mientras que en la actualidad intervienen en la resolución y prevención de todo tipo de situaciones de emergencia, cubriendo casi un noventa por ciento (90%) de la seguridad antisiniestral en el territorio provincial, concepto que incluye la intervención en incendios urbanos rurales y forestales, accidentes de toda tipo, especialmente de tránsito, incidentes en el manejo y/o transporte de sustancias peligrosas, catástrofes naturales, entre otras circunstancias en donde se requiera su presencia.

Pese a ello las Asociaciones de Bomberos Voluntarios no cuentan en la actualidad con protección normativa frente a las medidas judiciales que pudieran afectar el patrimonio destinado exclusivamente a su tan loable misión.

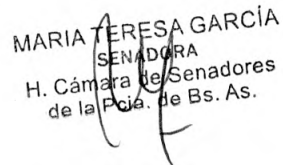
Es dable destacar que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, por su parte, menciona en el artículo 219 distintos bienes inembargables dejando la puerta abierta en el inc. 3) para todos aquellos casos establecidos por ley especial. Así, verbigracia es inembargable el bien de familia, el sueldo o salario, el beneficio derivado de pensiones o jubilaciones, entre otras.

Por lo tanto, no existiría óbice de forma que se contraponga o que limite la regulación que se propone en el presente proyecto. Más aún, es acorde con el espíritu de la normativa descripta.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

  
JUAN MANUEL PIGNOCCO  
SENADOR  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV  
H. Senado de Buenos Aires

  
DANIEL BARRERA  
SENADOR  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV  
H. Senado de Buenos Aires

  
MARIA TERESA GARCÍA  
SENADORA  
H. Cámara de Senadores  
de la Pcia. de Bs. As.